



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), junio siete de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MONICA ANDREA FLOREZ HENAO
EJECUTADO	WILLIAM ENRIQUE ARIZA JUBIZ
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00267 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0382 DE 2023

Cumplidos los requisitos exigidos, dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en este trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través apoderado judicial, por la señora **MONICA ANDREA FLOREZ HENAO**, quien actúa en representación legal del niño **DILAN ARIZA FLOREZ**, frente al señor **WILLIAM ENRIQUE ARIZA JUBIZ**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$39.345.536)**, correspondientes a cuotas alimentarias, primas de junio y navidad, entre el mes de noviembre de 2011 y el mes de abril de 2023, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 30 de noviembre de 2011, ante la Policía Nacional de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de mayo de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

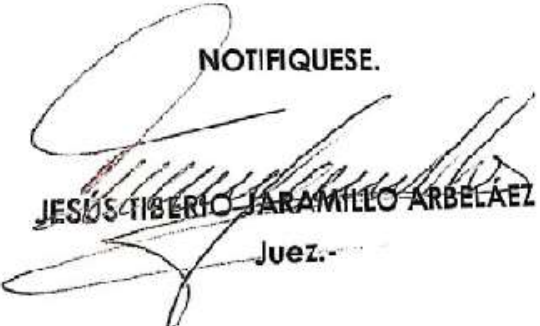
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. EDUARDO ADRIAN CANO BUSTAMANTE con C.C. 15.930.558 y T.P. Nro. 157.805 del C. S. J., para representar a la señora **MONICA ANDREA FLOREZ HENAO**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-